DECRETO No. 0196
(09 DE DICIEMBRE DE 2019)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 348 de la Constitución Nacional, los artículos 59 y 109 del Decreto 111 de 1996 y el Acuerdo #053 de 1998 "Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y sus Entidades Descentralizadas", y

C O N S I D E R A N D O

Que, el Alcalde del Municipio de Pamplona en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo 053 de 1998 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Pamplona y sus entidades descentralizas" presentó oportunamente a consideración del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020"

Que, el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Pamplona, de acuerdo con las fechas prevista en el Estatuto Orgánico de Presupuesto; Acuerdo 053 de 1998, no expidió el PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

Que, en consideración a lo anterior el artículo 348 de la Constitución Política establece: "Si el Congreso no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por el Gobierno dentro de los términos del artículo precedente; si el presupuesto no hubiere sido presentado dentro de dicho plazo, regirá el del año anterior, pero el Gobierno podrá reducir gastos, y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio".

Que, así mismo el artículo 59 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación compilado por el Decreto 111 de 1996, dispone: ""ARTÍCULO 59. Si el Congreso no expidiere el Presupuesto General de la Nación antes de la media noche del 20 de octubre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate (Ley 38/89, artículo 43, Ley 179/94, artículo 29)." Que la Corte Constitucional, Sentencia C-821 de 2004, M.P. Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA, al declarar exequible el artículo 59 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación, antes mencionado estableció: "En conclusión, de un análisis sistemático de la norma sujeto de estudio puede derivarse que el primer debate es ajustado a la Constitución, que dicha competencia por parte del Congreso hace parte de la regla general esbozada según la cual el órgano legislativo es quien aprueba el presupuesto , no siendo radical dicho esquema en nuestro Estado; que la sesión conjunta para primer debate contó con la participación de cuatros comisiones de las Cámaras, lo que realza el principio democrático . Agregando entonces, que esta norma se encuentra dentro del margen de configuración legislativa que asiste al Congreso de la República, quien determinó con base en dicha facultad la posibilidad de incluir la modificación que hubieren sido realizadas en primer debate."

Que, el inciso primero del artículo 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación compilado por el Decreto 111 de 1996, establece: "Artículo 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente."

Que las modificaciones realizadas en el primer debate se encuentran insertas en el presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos de la vigencia 2020.

Que, el artículo 46 Y 47 del Acuerdo 053 de 1998 mediante el cual se expidió el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Pamplona y sus entidades descentralizas, establece:

VI DEL ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL POR EL CONCEJO.

ARTÍCULO 46: *Una vez presentado el proyecto de presupuesto por el gobierno municipal, la comisión de presupuesto tendrá cinco días para resolver que éste, no se ajusta, a los preceptos de este acuerdo, en cuyo caso será devuelto a la secretaria de*

Hacienda, que deberá presentarlo nuevamente en el término de tres (3) días.

Antes del 20 de noviembre la comisión de presupuesto decidirá sobre el monto definitivo del presupuesto de Gastos.

***ARTÍCULO 47:** Si el concejo no expidiere el presupuesto General del municipio antes de la media noche del 30 de Noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el gobierno municipal, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate.*

Que, en consideración a lo anterior,

DECRETA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1º.- Fíjese los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Pamplona, Norte de Santander, para la vigencia Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020, en la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($39,660,132,059.00) MONEDA LEGAL**, según el siguiente detalle:

MUNICIPIO DE PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER
PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL
VIGENCIA FISCAL AÑO 2020

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL	15,795,846,471
11	INGRESOS CORRIENTES	15,465,135,077
111	TRIBUTARIOS	8,274,592,953
112	NO TRIBUTARIOS	7,190,542,124
12	INGRESOS DE CAPITAL	330,711,394
13	FONDO DE LOCAL DE SALUD	23,864,285,588
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL		$39,660,132,059

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO 2.- Apróplese para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión, del Presupuesto General del Municipio de Pamplona, Norte de Santander, durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020, una suma por valor de: **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($39,660,132,059.00) MONEDA LEGAL,** según el detalle que se encuentra a continuación:

MUNICIPIO DE PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS
VIGENCIA FISCAL AÑO 2020

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
2	GASTOS ADMINISTRACION MUNICIPAL	
SECCIÓN 10	*CONCEJO MUNICIPAL*	286,053,132
1021	FUNCIONAMIENTO	286,053,132
SECCIÓN 11	*PERSONERIA MUNICIPAL*	132,912,600
1121	FUNCIONAMIENTO	132,912,600
SECCIÓN 12	*ALCALDIA MUNICIPAL Y SUS DEPENDENCIAS*	13,767,476,022
1221	FUNCIONAMIENTO	5,966,196,097
1222	SERVICIO DE LA DEUDA	591,372,971
1223	GASTOS DE INVERSION	7,209,906,954
SECCIÓN 13	*FONDO LOCAL DE SALUD*	23,964,285,588
SECCIÓN 14	*FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS*	1,283,248,278
SECCIÓN 15	*FONDO DE SEGURIDAD - FONSET*	91,824,759
SECCIÓN 16	*FONDO DE GESTION DEL RIESGO*	134,331,680
TOTAL, GASTOS ADMINISTRACION MUNICIPAL		39,660,132,059
TOTAL, PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS		39,660,132,059

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º. Además de lo señalado en el Título XII de la Constitución Política, la Administración Municipal, para la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General del Municipio, se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio y sus Entidades Descentralizadas, por las Disposiciones Generales de este acuerdo y por las demás normas que se desarrollen en el mandato Constitucional, las cuales deben aplicarse armónicamente.

Las Disposiciones Generales del presente acuerdo son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, que se citan a continuación, y deben aplicarse en armonía con ellas: las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000 y 819 de 2003.

CAPITULO I. DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 4º. Las Disposiciones Generales rigen para las Secciones Incorporadas en el Presupuesto General del Municipio y para los recursos del Municipio asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas del orden municipal.

CAPITULO II. DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 5º. Salvo lo dispuesto por normas superiores, en el Presupuesto de Rentas e Ingresos no habrá rentas con destinación específica, habrá unidad de caja, con el recaudo de todas las rentas e ingresos se formará un fondo común sobre el cual se girará, para atender el pago de los gastos autorizados en el Presupuesto.

ARTICULO 6º. Los compromisos y las obligaciones del Municipio y los Establecimientos Públicos correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces solo podrá otorgar disponibilidad presupuestal para gastos financiados con recursos de Cofinanciación cuando se encuentre perfeccionado el respectivo contrato y garantizado el ingreso con fecha cierta de desembolso, o en su defecto autorizado por el Comfis.

ARTICULO 7º. La Tesorería del Municipio efectuara el recaudo de las rentas y recursos de las secciones incluidas en el presupuesto con excepción de los recursos propios de los establecimientos públicos.

ARTICULO 8º. Con el fin de garantizar la correcta y eficiente ejecución del Presupuesto General del Municipio, autorizase a la Personería y Concejo Municipal a efectuar la ordenación del pago y girar directamente los recursos de las apropiaciones aprobadas en el presupuesto, de acuerdo con la situación de fondos que le realice la tesorería municipal. Los demás órganos y secciones del presupuesto con excepción de los establecimientos públicos realizarán la ordenación del pago y giro de recursos a través de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 9º. La liquidación de todos los gravámenes cuando no sean de autoliquidación o liquidación privada del Municipio de Pamplona, será ejecutada por la Secretaría de Hacienda, a través del Área de Rentas e Impuestos.

CAPITULO III. DE LOS GASTOS

ARTICULO 10. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del

gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 11º. Las afectaciones al Presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTÍCULO 12º. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su provisión en el presupuesto de la vigencia fiscal del año 2020. Para tal efecto, el Secretario de Hacienda garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020.

ARTICULO 13º. Toda provisión de empleo de los servidores deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTICULO 14º. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Por tanto, la capacitación en caso de realizarse debe cancelarse a la entidad o persona que la brinda y no a los empleados que la reciben.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 15º. El diseño, ejecución y evaluación de los programas de Capacitación y Bienestar Social y diseño de sistemas de estímulos de la Administración Central estará a cargo de la Secretaría General de la Alcaldía y de la Oficina de Talento Humano de conformidad con lo previsto por la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

CAPITULO IV. DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 16º Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 819 de 2003.

Sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

ARTÍCULO 17º. Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener la respectiva autorización para comprometer vigencias futuras. En el caso de la Administración Central esta autorización será impartida por el Concejo Municipal, previa aprobación por parte del Comité de Hacienda o quien haga sus veces.

CAPITULO V. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 18º. La clasificación y definición de los gastos que aparecen en el anexo del decreto de liquidación se regirá por lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio y sus Entidades Descentralizadas y sus decretos reglamentarios.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 19º. La Administración Municipal mediante decreto, hará las aclaraciones y correcciones numéricos y de leyenda, necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto, para la vigencia fiscal del año 2020, de lo cual informará oportunamente a la Comisión de Presupuesto del Honorable Concejo Municipal. Para el caso del Presupuesto de Inversión se requerirá el concepto previo de Planeación Municipal.

Cuando sea necesario realizar correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas que no cambien la destinación de recursos, la Administración Municipal lo podrá realizar mediante la expedición del correspondiente acto administrativo

ARTÍCULO 20°. Los órganos a que se refiere el artículo 4o de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlos, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Imputación De Decisiones Judiciales. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderá con los recursos asignados a cada entidad del Presupuesto General. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos para tal efecto. Cuando las decisiones

anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro de sentencias judiciales clasificado en el agregado de funcionamiento.

ARTICULO 21°. De conformidad con lo previsto en en la ley 1551 de 2012, el Señor alcalde está facultado para celebrar los contratos y convenios necesarios para el cabal cumplimiento de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 22º. La ejecución de los recursos de los diferentes órganos incorporados en el Presupuesto General del Municipio podrá realizarse sin situación de fondos cuando el órgano receptor final de los recursos tenga el mismo recaudador, caso en el cual los recursos serán girados directamente o descontados.

ARTÍCULO 23º. De conformidad con lo previsto en la ley de presupuesto, los órganos incorporados en el Presupuesto General del Municipio podrán realizar cruces de cuentas entre sí y con las entidades del orden nacional departamental y municipal de las obligaciones que recíprocamente tengan. Estas operaciones se reflejarán en el presupuesto cuando impliquen desembolso real de recursos por parte de alguna de las entidades incorporadas en el presupuesto.

ARTÍCULO 24º. Autorizase al Señor Alcalde Municipal para realizar los ajustes presupuestales a que haya lugar una vez conocido el monto definitivo de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados por el Departamento Nacional de Planeación mediante los respectivos documentos de asignacion de SGP.

ARTÍCULO 25º. Autorizase, al Señor Alcalde del Municipio de Pamplona, Norte de Santander, hasta el 31 de diciembre de 2020 para que adicione al Presupuesto de la presente vigencia los recursos sin situación de fondos y con situación de fondos, una vez el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorice el retiro de los recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales-Fonpet, en el sector correspondiente, para el pago de las obligaciones

pensionales a cargo de la entidad territorial a favor de las administradoras de pensiones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4105 de 2004.

ARTÍCULO 26º. Autorícese hasta el 31 de diciembre de 2020, al señor alcalde del municipio de Pamplona, Norte de Santander, para que ajuste el presupuesto de la actual vigencia fiscal, las asignaciones destinadas a la financiación del REGIMEN SUBSIDIADO, al monto definitivo una vez conocidos los valores informados por el Ministerio de la Salud y Protección Social y el Instituto Departamental de Salud.

ARTÍCULO 27º Autorizase al Señor Alcalde para celebrar los contratos y convenios necesarios para el cabal cumplimiento de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 28º Autorizase al Señor Alcalde Municipal, para efectuar los traslados, créditos adicionales y sustitución de fuentes de financiación que sean necesarios para la correcta ejecución del Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio Pamplona, vigencia fiscal 2020

ARTÍCULO 29º. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Municipio, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección.

ARTÍCULO 30º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir del 1º de enero del año 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en pamplona a los 9 dias del mes de diciembre del 2019

REINALDO SILVA LIZARAZO
Alcalde Municipal

Proyecto y Revisó: Pablo Leon Montilla
Asesor Financiero

Proyecto y Revisó: Aurilier Avella Martinez
Secretario de Hacienda

Revisó: DABO JURIDICO ASESORES SAS
Asesores Jurídicos Externos